



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 10 009 2020 00059 00

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en razón a que la demanda ha sido admitida, deberá la parte actora gestionar lo pertinente para notificar al demandado en los términos del artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del año anterior, es decir, enviar al domicilio o dirección de éste, de manera física la demanda y sus anexos, acreditando al juzgado el envío referido.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG